

Rechaza recurso de reposición interpuesto por Fundación Casa de la Esperanza contra acto administrativo dictado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 4223

SANTIAGO, 30 NOV 2012



**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Resolución N°48 de 23 de marzo de 2012; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA., que aprobó Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; Resolución Exenta N°3.818, de 29 de octubre de 2012 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que declaró inadmisibles y desiertas propuestas públicas; Dictamen 69079, de fecha 17 de noviembre de 2010, de la Contraloría General de la República; Recurso de "Reconsideración", de 7 de noviembre de 2012; Carta de Fundación Casa de la Esperanza, de 16 de noviembre de 2012; y

MIRM/POV/MP/SIO/FOIAMS/Avm  
**DISTRIBUCION:**

1. Área de Compras y Contrataciones
2. División Jurídica SENDA
- 3.- Oficina de partes
- 4.-Fundación Casa de la Esperanza (Balmaceda N°1071, La Serena)

5 - 11356

## CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a licitar la **compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-40-LP12.

2.- Que, de conformidad a lo establecido en el número 2 de las bases de licitación, la referida licitación pública está compuesta de 118 líneas de producto.

3.- Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, establecidos en conformidad al número 4.4 y siguientes y 5.5. y siguientes de Bases de Licitación, fue posible determinar aquellas líneas que no fueron objeto de ofertas, por una parte, y aquellas que sin perjuicio de tener ofertas, no cumplieron con presentar los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria en los términos exigidos en las bases de licitación.

4.- Que, por este motivo se declaró desiertas aquellas líneas de producto en que no hubo oferta y se declaró inadmisibles aquellas líneas de producto en que existiendo oferta, no fueron presentados los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria, en los términos exigidos en las bases de la presente licitación. En efecto, las líneas de producto N° **15, 22, 40, 49, 53, 56, 67, 68, 69, 71, 73, 74, 85, 86, 87**, no tuvieron oferentes, por lo que se declaró desiertas.

5.- Que, por su parte, se declaró inadmisibles las ofertas señaladas en el considerando 6 de la Resolución Exenta N° 3.818 de 29 de octubre, publicada el 30 de octubre del presente año, dentro de las cuales se declaró la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por la Fundación Casa de la Esperanza para las siguientes líneas de productos;

LP	OFERENTE	RUT	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Vigencia entidad y Directorio	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Declaración Jurada Simple	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Garantía Seriedad de la Oferta	Admisible	Observaciones indicando motivos de no cumplimiento.
25	FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA	65.071.920-4	SI	SI	NO	NO	Garantía fue tomada a favor de "SENDA" a secas, sin indicar RUT.
26	FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA	65.071.920-4	SI	SI	NO	NO	Garantía fue tomada a favor de "SENDA" a secas, sin indicar RUT.
27	FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA	65.071.920-4	SI	SI	NO	NO	Garantía fue tomada a favor de "SENDA" a secas, sin indicar RUT.

28	FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA	65.071.920-4	SI	SI	NO	NO	Garantía fue tomada a favor de "SENDA" a secas, sin indicar RUT.
30	FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA	65.071.920-4	SI	SI	NO	NO	Garantía fue tomada a favor de "SENDA" a secas, sin indicar RUT.

6.- Que, el 7 de noviembre de 2012, Fundación Casa de la Esperanza, interpone a través de la oficina de partes del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, un Recurso de "Reconsideración". En dicha presentación la Fundación Casa de la Esperanza expuso lo siguiente: *"que la entidad bancaria Corpbanca, emitió el vale vista correspondiente a la forma por la que optamos para garantizar nuestra seriedad en la participación en la licitación antes referida, de conformidad al punto 4.4.3 de la letra c) de las bases de licitación. El banco citado, extendió el vale vista a nombre de SENDA, sabiendas que dicho documento eventualmente podría ser cobrado y debería pagarlo, a la entidad beneficiaria del mismo, en este caso a SENDA".* Además expuso en la presentación referida que *"la omisión del RUT al señalar SENDA como beneficiaria del vale vista extendido para dar seriedad a nuestra participación en la licitación llamada por vuestra entidad, no vicia el documento, de manera que igualmente puede ser eventualmente cobrado por SENDA, no se visualiza el daño que se causa en la omisión del RUT en dicho documento..."*.

7.- Que, el 16 de noviembre de 2012, Fundación Casa de la Esperanza, presenta una Carta en la oficina de partes del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que no aporta mayores antecedentes a lo ya señalado en el considerando anterior.

8.- Que, siendo requisito establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, ya referidas, que el Vale Vista debía indicar que estaba tomado a la orden de "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, en moneda nacional, por la suma de \$150.000.-(ciento cincuenta mil pesos chilenos)", y no habiéndose cumplido lo anterior en el instrumento presentado por el oferente; debe rechazarse el recurso de "reconsideración" presentado.

9.- Que, el 21 de septiembre de 2012, se publicó vía portal información respecto de la garantía de seriedad de la oferta dejando expresa constancia que debido a la gran extensión del nombre y RUT de este servicio, se permitió incorporar la palabra en abreviado "Serv. Nac. Prev. Rehab. Drogas y Alcohol 61.980.170-9".

10.- Que, a mayor abundamiento la Contraloría General de la República en el Dictamen 69079, de fecha 17 de noviembre de 2010, resuelve que no es objetable la declaración de inadmisibilidad de la oferta, en relación al punto de la presentación de la garantía de la seriedad de la oferta, si no ha sido presentada como lo señalan las bases, que tienen como respaldo el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas Decreto 250.

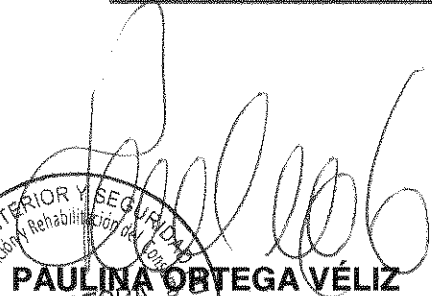
11.- Que, por lo expuesto procede dictar el acto administrativo fundado que rechace la presentación realizada por la Fundación Casa de la Esperanza.

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechácese el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la Fundación Casa de la Esperanza contra Resolución Exenta N °3.818 de 29 de octubre de 2012, por los argumentos señalados anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese de la presente Resolución a la Fundación Casa de la Esperanza.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**

  
**PAULINA ORTEGA VÉLIZ**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA**